



EL JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

Señor(es)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CDJSV-76-001-11-02-000-2020-00770-00

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

La Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7, en contra de ALEJANDRINA ANGULO C.C. 31.242.755, radicado bajo partida No. 76001-40-03-021-2017-00791-00, el cual provino a esta agencia judicial del JUZGADO **VEINTIUNO** CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante acta de reparto No. 41708 de fecha 01 DE ABRIL DE 2019 fue asignado es este Despacho.

1.- El día **13 DE JULIO DE 2020** el juzgado de origen, es decir, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, profirió auto ordenando la terminación del proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ALEJANDRINA ANGULO, por pago total de la obligación, fraccionamiento, entrega de los depósitos judiciales y Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso, mediante providencia No. 592, según consta a folio 134 del plenario.

2.- El día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020** el juzgado de origen, es decir, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, profirió auto ordenando ESTESE la memorialista a lo resuelto en autos Nos. 1562 del 17 de junio de 2020 y 592 del 13 de julio de 2020 a través de los cuales se resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada y decretar el pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación y ESTESE la memorialista a lo resuelto en autos Nos. 1562 del 17 de junio de 2020 y 592 del 13 de julio de 2020 a través de los cuales se resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada y decretar el pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante providencia No. 2062, según consta a folio 150 del plenario.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b7e6402c747861fb198f287f87fd27faeacaf1abee7fa317c589d0a9cf3a95**

Documento generado en 28/01/2021 03:14:01 PM